



## **FORMULA DENUNCIA**

### **Señor Juez:**

Carlos Juan Acosta, Director de Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el patrocinio letrado de Juan Cruz García T° 606 F° 210 CPALP, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4° "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (E-mail: info@ppn.gov.ar), ante usted me presento y respetuosamente digo:

### **I.- OBJETO**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 - inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión de los delitos de acción pública en consideración a lo manifestado por el Sr. [REDACTED] identificado con Cedula [REDACTED]

### **II.- HECHOS**

El día 5 de septiembre de 2024, un asesor de este organismo entrevistó al Sr. [REDACTED] en la Unidad N° 24 del Complejo Federal de Jóvenes Adultos de la Ciudad de Marcos Paz, mientras se encontraba alojado dentro del pabellón F, relatando los hechos ocurridos el día 4 de septiembre de 2024 cuando se encontraba detenido en la Unidad N° 26 del Complejo Federal de Jóvenes Adultos de la Ciudad de Marcos Paz.

En dicha oportunidad, el Sr. [REDACTED] refirió lo siguiente:  
*"El 4 de septiembre de 2024 ingresa la requisita para hacer procedimiento al sector A, donde yo estaba alojado. Eran cerca de las 8 de la mañana. Como hacemos siempre en estos casos, todos los chicos que estábamos alojados ya sabíamos que teníamos que ir contra el fondo del salón y ponernos contra la pared, así lo hicimos todos. Los de requisita, que eran cerca de ocho, nos hacen el procedimiento individual a todos, y uno de*

esos me dice por qué te haces el piola [REDACTED] de mierda, ya que me decía que yo no ponía las manos como se deberían poner en una requisita. Después de que terminan me llevan a la celda [REDACTED] donde yo estaba alojado. Al rato, más o menos a los 40 minutos, todos los de requisita, esas ocho personas, me van a buscar a la celda [REDACTED] y me llevan a la oficina de jefatura. Una vez adentro de la Jefatura, estando el jefe de la Unidad y los de requisita, el jefe me dice que me iban hacer firmar un parte disciplinario porque yo me hacía el piola durante los procedimientos. Yo le dije que no iba a firmar nada porque yo no había hecho nada. Después, ahí mismo, me dicen que me saque la ropa que me iba hacer un visu, entra un médico, me revisa y me dicen que se puede cambiar. Pasaron unos minutos, cuando me estaban por llevar a la celda nuevamente, dentro de la jefatura, uno de los de requisita me dice por qué te seguís haciendo el piola colombiano la concha de tu madre. Esa misma persona de requisita me da cachetadas y trompadas en la cara, me amarroca, otro me agarra con el brazo del cuello y me ahorca hasta que me caigo al piso porque me había quedado sin aire, cuando me despierto tenía a uno de requisita sentado arriba del pecho y me pegaba cachetadas fuertes en la cara. Ahí me tiraron gas pimienta en la cara. Y claramente dejé de ver todo lo que pasaba, a las horas cuando pude volver a ver ya estaba de nuevo en mi celda. Ese mismo día por la tarde me vuelven a llevar a jefatura y el jefe de la Unidad pretendía que firme un acta de lesiones, donde querían que ponga que las marcas me las había hecho yo. Yo le dije que en el papel iba a poner lo que había pasado, que ellos me habían pegado. El jefe me dijo que no podía poner eso, me rompió dos actas y me dijo que si ponía eso él se iba a encargar de que me manden a la Unidad 24 al peor de los pabellones y que iba a tener complicaciones para irme en diciembre de este año, ya que yo recupero la libertad en diciembre 2024” (sic).



Al concluir la entrevista, Sr. [REDACTED] manifestó que es su intención denunciar los hechos aquí vertidos, cuestión que se formaliza en el presente escrito.

### **III.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS**

1- En virtud de lo señalado en el punto precedente, y a la luz de la gravedad de los hechos indicados, resulta imprescindible contar con la declaración testimonial del Sr. [REDACTED] alojado al momento de la entrevista en el Pabellón 7 de la Unidad N° 24 de Complejo Federal de Jóvenes Adultos de la Ciudad de Marcos Paz.

2- Asimismo, informo que, en oportunidad de la entrevista mantenida con el asesor de este organismo, el Sr. [REDACTED] consintió que se le tomaran fotografías de las lesiones que evidenciaba, las cuales se acompañan en (4) imágenes fotográficas.

3- Por otro lado, se acompaña prueba médica recabada por el área de salud de la PPN en la entrevista médica mantenida con el Sr. [REDACTED] que contempla: a) Informe Médico de las lesiones elaborado por el galeno del Área de Salud de este organismo; b) gráfico de las lesiones; y c) cinco imágenes fotográficas (5).

4- Sin perjuicio de las diligencias que se dispongan a los fines de esclarecer los hechos denunciados me permito señalar la pertinencia de contar con la nómina del personal que prestó servicios durante los hechos de los que fuera víctima el Sr. [REDACTED], tanto del personal de la jefatura, como del área de requisa y personal médico actuante.

5- Por otra parte, resulta indispensable que se ordene, en los términos de los artículos 13 del Boletín Público Normativo 566 y del Boletín Público Normativo 714 del SPF<sup>1</sup>, el resguardo y posteriormente

---

<sup>1</sup> La "Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal" (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) establece que "las grabaciones serán eliminadas en el plazo que la dirección nacional del SPF determine, teniendo especialmente en

el secuestro de todas las filmaciones captadas por cámaras existentes en cada uno de los sitios referidos por los detenidos y las de las cámaras portátiles de la sección requisada. En su defecto, debería informar el SPF puntualmente sobre las razones de tal omisión, de modo circunstanciado y con las atribuciones que en cada caso corresponda, es decir respecto de los agentes de requisada y en relación a las cámaras fijas del establecimiento.

#### **IV – MANIFIESTA**

Toda vez que lo referido en el presente texto responde a la versión recogida de las personas víctimas de los hechos descritos en el marco de nuestras obligaciones funcionales públicas, solicito sean convocados directamente éstas y me releve de concurrir a ratificar la ampliación de denuncia instrumentada.

Ello ayudará a la celeridad de la investigación, debiendo considerarse nuestro aporte como la *notitia criminis* que deberá ser evaluada en su pertinencia y destino por el representante del Ministerio Público Fiscal (art 188 CPP).

#### **V.- PETITORIO**

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por presentada, ratificada esta denuncia penal.
2. Se cite a prestar declaración al Sr. [REDACTED].
3. Con las formalidades del caso se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.

---

cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales mientras que no deberán eliminarse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto”. El “Protocolo General de Registro e Inspección” (BPN 714 del 29/07/20) prevé que “los procedimientos, serán registrados a través de grabaciones, conforme lo establecido mediante Disposición N° 451, de fecha 19 de Marzo de 2008, inserto en Boletín Público Normativo N° 281, y aquellas normas que las modifiquen, complementen o posteriormente las sustituyan

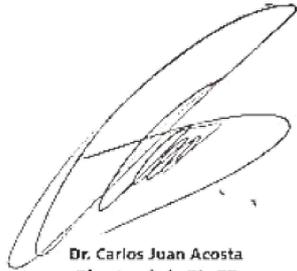


**Procuración  
Penitenciaria de la Nación**

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

4. Se autorice a los siguientes: Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Jessica Lipinszki DNI 25.941.156, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Daniela Aja DNI 34.452.599, Susana Victoria Picón DNI 20350312, Dr. Juan Pablo Giaccone DNI 30.728.670, Guillermina Fegan DNI 39.277618, Víctor Hugo Oyarzo DNI 24.446.796 a tomar vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD  
SERA JUSTICIA**



**Dr. Carlos Juan Acosta**  
Director de la DLYCP  
Procuración Penitenciaria de la Nación



**JUAN CRUZ GARCIA**  
ABOGADO  
T° XIII F° 848 C.A.M.  
T° 123 F° 894 C.P.A.C.F.